



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 495 -2011-PCNM

Lima, 23 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Patricia Janet Beltrán Pacheco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 109-2003-CNM de 10 de abril de 2003, doña Patricia Janet Beltrán Pacheco fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, prestando el juramento de ley el 14 de abril del mismo año, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Patricia Janet Beltrán Pacheco, en su calidad de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 14 de abril de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 23 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas y no registra medidas disciplinarias. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente cuatro cuestionamientos a su labor funcional, los mismos que fueron debidamente absueltos por la evaluada tanto por escrito como en el acto de la entrevista personal, sin que se desprenda de su contenido algún elemento objetivo que desmerezca el aspecto ético de su función, a lo que debe agregarse que también obran nueve escritos de apoyo, cuatro de ellos remitidos por ciudadanos y cinco por trabajadores de las Salas en las que ha ejercido funciones, respaldando tanto su conducta como sus calidades profesionales, lo que aunado a los resultados favorables obtenidos en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, permite concluir que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la documentación remitida por el Poder Judicial y que obra en el expediente, se advierte con relación a la celeridad y rendimiento que la magistrada evaluada viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones jurisdiccionales. Asimismo, cuenta con promedio aprobatorio en la calificación de la calidad de sus decisiones, e igualmente obtuvo resultados satisfactorios en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados y contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y de Doctorado en Derecho, además de ejercer la docencia universitaria así como en la Academia de la Magistratura y haber publicado diversos trabajos de investigación jurídica, sobre algunos de los cuales se le preguntó durante la entrevista pública, demostrando conocimiento y dominio de las materias; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad

permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función, méritos que fueron corroborados durante la entrevista personal en la que se desarrolló con seguridad;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Patricia Janet Beltrán Pacheco es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

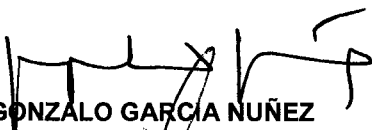
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Patricia Janet Beltrán Pacheco y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA